

INFORMATIVO LEGAL SEMANAL

Semana del 02 al 08 de octubre de 2022

- 1** Modifican Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta en relación a la justificación de incremento patrimonial
- 2** Conforman el Fondo de Compensación del SOAT
- 3** Precisan disposiciones referidas a la actividad jurisdiccional y las audiencias virtuales en el Poder Judicial

MODIFICAN REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA EN RELACIÓN A LA JUSTIFICACIÓN DE INCREMENTO PATRIMONIAL



Mediante **D.S. N° 233-2022-EF** se modificó el artículo 60-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta precisando que se justifica el incremento patrimonial mediante préstamos de dinero cuando:

1. El préstamo otorgado esté vinculado directamente con la necesidad de adquisición del patrimonio y/o de incurrir en un consumo cuyo origen se requiera justificar.
2. El mutuante se encuentre plenamente identificado y no tenga condición de no habido, ni de sujeto sin capacidad operativa, al momento de suscribir el contrato o del desembolso del dinero.
3. El mutuuario comunique a la SUNAT que el mutuante, al momento de suscribir el contrato o efectuar el desembolso del dinero:
 - (i) es residente de un país o territorio no cooperante o de baja o nula imposición o un establecimiento permanente situado o establecido en tales países o territorios y/o,
 - (ii) ha canalizado el préstamo a través de empresas bancarias o financieras residentes de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición o establecimientos permanentes situados o establecidos en tales países o territorios.
4. Los mutuantes podrán justificar los incrementos patrimoniales con los intereses provenientes de los préstamos, cuando los contratos de préstamo consten en documento de fecha cierta y contengan por lo menos la siguiente información:
 - a) La denominación de la moneda e importe del préstamo.
 - b) La fecha de entrega del dinero.
 - c) Los intereses pactados.
 - d) La forma, plazo y fechas de pago.
6. La fecha cierta del documento en que consta el contrato y la fecha del desembolso del préstamo, deberán ser anteriores o coincidentes con las fechas de las adquisiciones, inversiones, consumos o gastos que se pretendan justificar.

Sin perjuicio de lo regulado, la SUNAT podrá verificar si la operación es fehaciente.

CONFORMAN EL FONDO DE COMPENSACIÓN DEL SOAT



Con la publicación del **D.S. N° 017-2022-MTC** se modificó la Cuarta Disposición Final del D.S. N° 049-2000-MTC, por medio del cual se conforma el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, que tiene como finalidad amparar a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos que no hayan sido identificados y se den a la fuga en el momento del accidente y a sus familiares, mediante el pago de las coberturas que corresponden a gastos médicos y gastos de sepelio, así como el pago de una indemnización por invalidez permanente o incapacidad temporal en favor de la víctima o una indemnización por fallecimiento en favor de los familiares de la víctima, hasta por los importes de cobertura correspondientes al SOAT o CAT.

PRECISAN DISPOSICIONES REFERIDAS A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL Y LAS AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL PODER JUDICIAL



Mediante **R.A. N° 000353-2022-P-CSJLI-PJ** se dispuso que el horario del trabajo presencial diario del personal jurisdiccional y administrativo de las sedes de la Corte Superior de Justicia de Lima, del **1 al 31 de octubre de 2022**, se efectivizará en la jornada laboral de 08 horas, de 08:00 am a 5:00 pm, y 01 hora de refrigerio entre la 01:00 pm a 02:00 pm.

Asimismo, por **R.A. N° 000366-2022-CE-PJ**, se dispuso que los jueces y juezas llevarán a cabo las audiencias desde el despacho judicial respectivo, pudiendo estas desarrollarse de forma presencial o virtual a través del aplicativo Google Meet.

Las audiencias y vistas de causa que ya se tengan programadas no se serán suspendidas.